

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintidós.

1. Conforme lo informado por la abogada de amparo de pobreza de la demandada **ALEXANDRA JULIETH MARTÍNEZ AYALA** mediante escrito de 3 de febrero de los cursantes, el Despacho, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, dispone:

1.1. RELEVAR del cargo de apoderada en amparo de pobreza de la demandada a la abogada **JEIMY VIVIANA ALVARADO SABOGAL**.

1.2. DESIGNAR como abogado (a) en amparo de pobreza de la demandada **ALEXANDRA JULIETH MARTÍNEZ AYALA**, al abogado **CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ**, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo al artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante telegrama a la dirección Carrera 15 N° 82-35 Oficina 304 EDIFICIO GEBA ART GALLERY de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil. 3173315810 y mediante el correo electrónico adinjur@yahoo.es / carlosacosta.diaz@gmail.com

2. Así mismo, se **REQUIERE** a la asistente social del Despacho para que informe si ya se practicó la visita domiciliaria ordenada en el numeral tercero del auto de 21 de febrero de 2020 (fl. 129 Archivo 001), en caso afirmativo para que proceda a incorporar el respectivo informe en el expediente. Así mismo, y en caso de no haberse adelantado la referida visita, para que indique las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes mencionado, en todo caso, para proceda a adelantarla inmediatamente.

3. De otra parte, atendiendo a que el 27 de febrero de 2020, se dejó constancia por parte del secretario del Juzgado la recepción de "*un cuaderno de (94) folios del Centro Zonal de Engativá cuaderno 2 anexo*", (fl. 131 vto archivo 0019), se **REQUIERE** a secretaría para que proceda a digitalizar el referido cuaderno No. 2 e incorporarlo en la carpeta digital contentiva del presente proceso, esto como quiera que dichos documentos no obran en la actuación.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

